

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 10 de Mayo del 2022

HORA: 10:56:47 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; Jessica Vargas Garzon, con el radicado; 202100202, correo electrónico registrado; notificaciones@jdgabogados.com, dirigidos al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContestaciónLlamamiento.pdf
P1000328.pdf
General.pdf
V22072016a122092017.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220510105650-RJC-9745

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señores

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: VERBAL MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY ARBELAEZ GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA OSPEDALE S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO.

RADICADO: 17001310300320210020200

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA:

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, motivo por el cual el 07 de marzo de 2022, se procedió a contestar la demanda, a proponer excepciones y a solicitar medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de los llamantes en garantía y por tanto de la compañía que represento, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com

Cel. 3007771312

Medellín - Colombia



**RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN
CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

AL PRIMERO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que entre la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** y mi representada se celebró contrato de seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza No.1000328 con vigencia del 22 de septiembre de 2016 al 22 de septiembre de 2017.

Es cierto que la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** ha suscrito varios contratos de seguro contenidos en otras pólizas.

Es cierto que la póliza No.1000328 se encontraba vigente para la fecha de los hechos el día 24 de abril de 2017.

AL SEGUNDO: Es cierto, el amparo otorgado a través de la póliza No.1000328 con vigencia del 22 de septiembre de 2016 al 22 de septiembre de 2017, es general (predios labores y operaciones).

En cuanto a valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás nos atenemos al contrato de seguro celebrado entre las partes.

AL TERCERO: Es cierto que la señora FANNY ARBELAEZ GIRALDO y OTROS iniciaron proceso judicial en contra del llamante en garantía CLINICA OSPEDALE S.A., con ocasión de un evento ocurrido el 24 de abril de 2017.

AL CUARTO: Es cierto que para el día 24 de abril de 2017 el contrato de seguro objeto del presente llamamiento en garantía estaba vigente, y con respecto a los amparos, valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás nos atenemos al contrato de seguro celebrado entre las partes.



AL QUINTO: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, dado que corresponde a una apreciación conforme a un posible fallo desfavorable.

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En caso de ser necesario el estudio de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a mi representada, es claro que las mismas se deben resolver en aplicación de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro contenido en la póliza número No.1000328 con vigencia del 22 de septiembre de 2016 al 22 de septiembre de 2017, la cual fue contratada por la CLINICA OSPEDALE S.A., pues son estas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.

Lo anterior, significa que para que pueda surgir responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía aseguradora en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse, pues como ya se indicó, el evento que dio origen al presente proceso es consecuencia del actuar imprudente de la propia víctima.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 1000328, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$500,000,000, para el amparo de predios, labores y operaciones. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si



efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

➤ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible para el amparo de predios, labores y operaciones la suma equivalente al 10% del valor de la pérdida mínimo 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio que debió ser realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria de lucro cesante, se debe advertir que no existe ningún hecho que permita concluir que dicho perjuicio efectivamente se causó al demandante en las sumas pretendidas.



Además, de los anexos de la demanda y los documentos que se pretenden hacer valer como prueba documental, no se logra establecer efectivamente cuáles era los ingresos percibidos por la señora FANNY ARBELAEZ GIRALDO para el momento en que ocurrieron los hechos.

En el proceso no existe una prueba real que permita concluir cuales eran los ingresos que percibía la víctima, con el fin de determinar el ingreso de liquidación del lucro cesante, que dé cuenta de que sus ingresos ascendían a un salario mínimo legal mensual vigente, haciendo uso de la jurisprudencia actual.

Igualmente, no puede olvidar el despacho que la liquidación del lucro cesante depende exclusivamente de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida, para la cual se requiere necesariamente que las variables que la componen se encuentren demostradas, lo cual no ocurre en el caso concreto, tal y como se indicó en el párrafo anterior,

Adicionalmente, es importante tener certeza sobre los conceptos de transportes y ayudas, pues se deberá determinar si estos son consecuencia directa del evento o por el contrario antes de la ocurrencia del evento ya contaban con estos costos asociados al hogar.

Por lo anterior, los documentos emanados de terceros que pretenden ser utilizados como prueba en el proceso, deben ser ratificados por sus creadores en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de justicia con este tipo de procesos judiciales,



solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Que le formularé al demandante por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho.

2. CONTRADICCIÓN DEL DÍCTAMEN PRESENTADO

Teniendo en cuenta el documento aportado por la parte y a cuál se le quiere otorgar valor de dictamen pericial, solicito la comparecencia de la profesional que suscribió el mismo, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 237 y ss del Código General del Proceso, por lo que se interrogará al perito.

3. DOCUMENTAL APORTADA:

- Condiciones generales y particulares de la póliza número 1000328 con vigencia del 22 de septiembre de 2016 al 22 de septiembre de 2017.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas ya obran en el expediente.



DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 -14. Oficina 1302. Ed Banco Popular Cel. 300 77 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tenga como canales de comunicación los siguientes: earango@jdgabogados.com; abogado1@jdgabogados.com; notificaciones@jdgabogados.com

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan D. Rodríguez', written over a horizontal line.

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	15	1000328

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 09 2016	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL PEREIRA		
TOMADOR DIRECCIÓN	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS			NIT 810.003.245-1 TELÉFONO 6682036		
ASEGURADO DIRECCIÓN	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS			NIT 810.003.245-1 TELÉFONO 6682036		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT 00.000.000-0 TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	16 11 2016	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 2016 02 09 00:00	HASTA AÑO DÍA MES A LAS 2017 02 09 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 810.003.245-1.
Dirección del Riesgo 1 : CL 51 No. 24-50 / 34, MANIZALES, CALDAS.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	500,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	250,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	250,000,000.00	150,000,000.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	150,000,000.00	50,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00	100,000,000.00
GASTOS DE DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	150,000,000.00	50,000,000.00
	200,000,000.00	100,000,000.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento

FACTURA A NOMBRE DE: CLINICA VERSALLES

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****500,000,000.00
PRIMA	\$ *****1,500,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****240,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,740,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN PEREIRA A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				35430	Agencia	SEGUROS Y ASESORIAS Y COMP	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO SSHOYOS

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1000328

RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
ASEGURADO	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre TERCEROS AFECTADOS Documento NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RENEVA LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
(APLICA CLAUSULADO AXA COLPATRIA FORMA P001A DE ENERO DE 2011)

1. VIGENCIA

DESDE SEPTIEMBRE 22 DE 2016 HASTA SEPTIEMBRE 22 DE 2017.

2. TIPO DE NEGOCIO

COLPATRIA 100%

3. TOMADOR, ASEGURADO:

TOMADOR: CLINICA VERSALLES

NIT: 810.003.245-1

DIRECCIÓN: CALLE 51 N 24-50/34 MANIZALES

4. ACTIVIDAD ASEGURADO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, CLÍNICOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS

6. BENEFICIARIOS

TERCEROS AFECTADOS

7. DIRECCIÓN COMERCIAL

CALLE 51 N 24-50/34 MANIZALES

8. INTERÉS ASEGURADO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LAS OFICINAS Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

9. SUMA ASEGURADA BÁSICA.

ALTERNATIVA 1: \$500.000.000

10. AMPAROS

COBERTURA BÁSICA:

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE:

- USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO.
- AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- USO INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO.
- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

11. AMPAROS SUBLIMITADOS.

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: 100%
- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS 50% DEL AMPARO DE PLO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 20% DEL AMPARO DE PLO EVENTO/ 40% VIGENCIA.
- (EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, EXCLUYE ENFERMEDADES GRAVES Y PROFESIONALES)
- GASTOS MÉDICOS 10% DEL AMPARO DE PLO EVENTO / 30 % VIGENCIA
- R.C. CRUZADA 10% DEL AMPARO DE PLO EVENTO/ 30% VIGENCIA
- R.C. PARQUEADEROS 20% DEL AMPARO DE PLO EVENTO / 40% VIGENCIA DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL, (EXCLUYENDO HURTO DE ACCESORIOS Y CARGA)
- GASTOS DE DEFENSA 10% DEL AMPARO DE PLO EVENTO / 30% VIGENCIA
- R.C VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EN EXCESO DE RC AUTOS) \$150.000.000 EVENTO / \$250.000.000 VIGENCIA. EL AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO LAS TENGA O NO CONTRATADAS. EN EXCESO DEL SOAT Y R.C. AUTOMÓVILES, COMO MÍNIMO 50 M/ 50 M/ 100 M.
- SE CUBRE DAÑOS MORAL Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO HASTA EL 100% VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ INTEGRAL POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

12. DEDUCIBLES

- 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMLLV





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1000328

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
ASEGURADO	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

- GASTOS MÉDICOS Y GASTOS DE DEFENSA: SIN DEDUCIBLE

13. CONDICIONES

- AVISO DE CANCELACIÓN 30 DÍAS.
- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS CON AVISO DE 30 DÍAS
- AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS.
- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.
- SUJETO A NO INCIDENTES, RECLAMACIONES O SINIESTROS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS AL ASEGURADO Y/O A LA ASEGURADORA A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
- LA PRESENTE COTIZACIÓN NO OTORGA COBERTURA Y TIENE VIGENCIA DE 15 DÍAS CORRIENTES, POR LO QUE AGRADECEREMOS TUS AMABLES COMENTARIOS Y/O CONFIRMACIÓN AL ASEGURADOR DE SU CORRESPONDIENTE PARTICIPACIÓN EN DICHO LAPSO.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LES SEA IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS, BIEN, CUANDO ESTA SEA PRESTADA POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR FIRMAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERÍA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SÓLO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- ACLARAR QUE DENTRO DE LA COBERTURA PARA EMPLEADOS TEMPORALES: SE INCLUYE EMPLEADOS TEMPORALES O DE FIRMAS ESPECIALIZADAS LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y/O OUTSOURCING SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ASEGURADO.
- DEFINICIÓN DE EMPLEADO: COMPRENDE A EMPLEADOS, TRABAJADORES VINCULADOS A LA ENTIDAD, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN TRABAJOS, PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, SEAN COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO PRESTEN SUS SERVICIOS AL ASEGURADO. SE OTORGA, ACLARANDO QUE PARA ESTUDIANTES ESTOS DEBEN ESTAR EN PRÁCTICAS LAS CUALES DEBEN ESTAR LEGALIZADAS POR ESCRITO. SE EXCLUYE VISITANTES ESPECIALES

14. TASA

17. PRIMA SIN IVA
ALTERNATIVA 1: \$1.500.000.

18. FORMA DE PAGO
30 DÍAS

19. EXCLUSIONES
LAS DEL CONDICIONADO DE SEGUROS AXA COLPATRIA Y ADICIONALMENTE:

EXCLUSIONES GENERALES:

- RIESGOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS (MANUFACTURADOS PARA DIAGNOSIS MÉDICOS, CIRUGÍAS O PROCEDIMIENTOS INVASIVOS).
- RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.
- CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- ACTIVIDADES DE PETRÓLEO Y GAS
- EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.
- PRODUCTOS DE ORIGEN HUMANO.
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
- ACTOS DELIBERADOS / ACTOS INTENCIONALES
- DAÑOS PUNITIVOS, MULTAS Y SANCIONES DE TODO TIPO.
- COLADURA, DERRAME Y CONTAMINACIÓN PAULATINA.
- EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DATOS.
- EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS PREVIAMENTE CONOCIDAS.
- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR O CATÁSTROFES NATURALES.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- D&O (RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES).
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA DE TODO TIPO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.
- RIESGOS DE TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS, DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS SOBRE PRODUCTOS EXPORTADOS A U.S.A. / PUERTO RICO, CANADÁ.
- RIESGOS "OFF-SHORE", CARACTERIZADOS COMO TALES, ESTANDO SIEMPRE EXCLUIDAS LAS INDEMNIZACIONES SOBRE LA BASE DE "JONES ACT".
- DES (DIETILESTISBESTROL), CONTRACEPTIVOS, OXIQUINOLINA.
- RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS
- DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN COMO MATERIAL DICHA MATERIA.
- BANCOS DE SANGRE, HEPATITIS.
- DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O PLASMA SANGUÍNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- RIESGOS RELACIONADOS CON FORMALDEHIDO.
- RIESGOS RELACIONADOS CON UREA Y/O PLOMO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1000328

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
ASEGURADO	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

- COBERTURA DE GARANTÍA Y RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
- DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXCEDENTE DE LA LEGAL.
- ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y PAULATINA.
- DAÑO ECOLÓGICO PURO (QUE NO AFECTE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS).
- MULTAS Y SANCIONES POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.
- FALLAS EN EL SUMINISTRO.
- DAÑOS CAUSADOS POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS U ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS.
- EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO O QUÍMICO.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS RELACIONADOS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, PRÓTESIS, ANTICONCEPTIVOS (INCLUYENDO DISPOSITIVOS), CONDONES Y TOALLAS SANITARIAS.
- ASÍ MISMO, LA COBERTURA NO TIENE POR OBJETO LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, QUE SE DERIVAN DE PRODUCTOS CUYA VENTA O ENTREGA HAYAN SIDO PROHIBIDOS O PARALIZADOS POR SENTENCIA JUDICIAL O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN CUALQUIER MERCADO DEBIDO AL EFECTO NOCIVO DE LOS PRODUCTOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS PROVENGAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA VENTA O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN SE HAYA SUSPENDIDO TAMBIÉN EN TODOS LOS DEMÁS MERCADOS.
- QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS CUYA UTILIZACIÓN O EFECTO NO SE HAYAN EXPERIMENTADO SUFICIENTEMENTE CON MIRAS AL FIN CONCRETO DE APLICACIÓN O A EFECTOS NOCIVOS.
- DAÑOS QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS CUYA FINALIDAD PRIMORDIAL RESIDEN EN LA ANTICONCEPCIÓN O CONCEPCIÓN DE UNA GRAVIDEZ.
- QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LAS RECLAMACIONES POR COSTOS O INDEMNIZACIONES A CAUSA DEL RETIRO DE PRODUCTOS EN VIRTUD DE UN DEFECTO CONOCIDO O SUPUESTO, ASÍ COMO A CAUSA DE SUSTITUCIÓN, PÉRDIDA DE UTILIZACIÓN O RETOQUE DE PRODUCTOS.
- QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LAS RECLAMACIONES DE PRODUCTOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O QUE REQUIEREN PARAR SU PRODUCCIÓN O APLICACIÓN DE UNA FORMULACIÓN MÉDICA.
- DAÑOS PERSONALES, INCLUYENDO ALERGIAS QUE SE DESARROLLAN A LARGO PLAZO A CONSECUENCIA DEL USO PERMANENTE DE LOS PRODUCTOS.
- DAÑOS PERSONALES QUE SE DEBEN A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SALUD DE UN CONSUMIDOR.
- RECLAMACIONES RELACIONADAS CON DIOXINAS O CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA ESTAS SUSTANCIAS.
- LA COBERTURA NO INCLUYE Y EN NINGÚN CASO SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES U OFICIALES.
- DEMÁS EXCLUSIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS AXA COLPATRIA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	15	1000328

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,740,000.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,740,000.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN PEREIRA

EN SEPTIEMBRE 23

DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Seguros

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Ley 389 de 1997 Artículo 4°



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LEY 389 DE 1997 ARTÍCULO 4°**

CONDICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES**

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 “EXCLUSIONES”.

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. GASTOS MÉDICOS
3. PARQUEADEROS
4. VIAJES AL EXTERIOR
5. PATRONAL
6. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
7. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
8. CONTAMINACION ACCIDENTAL
9. GASTOS DE DEFENSA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 42. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- 1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- 1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
- 1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- 1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- 1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS , EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN , MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA

PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN 1.11 AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS

SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO- ASÍ MISMO AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.10 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

- 1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.
- 1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.
- 1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS.
- 1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.
- 1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
- E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
- G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
- K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS ‘PUNITIVES DAMAGES’, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
- L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
- N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
- Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
- S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
- T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
- W. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
- PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

2.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

2.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a

prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador

o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos: Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en

todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por evocación unilateral.

3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 512620, en Bogotá al 423 5757

www.axacolpatria.co





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	15	1000328

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 14 10 2016	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL PEREIRA		
TOMADOR DIRECCIÓN	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS			NIT 810.003.245-1 TELÉFONO 6682036		
ASEGURADO DIRECCIÓN	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS			NIT 810.003.245-1 TELÉFONO 6682036		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT 00.000.000-0 TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
			13 11 2016	22 09 2016 00:00	22 09 2017 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 810.003.245-1.
Dirección del Riesgo 1 : CL 51 No. 24-50 / 34, MANIZALES, CALDAS. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	250,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	250,000,000.00	150,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS	150,000,000.00	50,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	200,000,000.00	100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CRUZADA	150,000,000.00	50,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS DE DEFENSA	150,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	200,000,000.00	100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS
Nombre Documento

FACTURA A NOMBRE DE: CLINICA VERSALLES

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN PEREIRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				35430	Agencia	SEGUROS Y ASESORIAS Y COMP	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO ACBETANCUR

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1000328

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
ASEGURADO	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A	NIT	810.003.245-1
DIRECCIÓN	CALLE 51 # 24-50/34, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	6682036
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE MODIFICA EL PRESENTE, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA CONDICIÓN No.13 QUE CORRESPONDEN A LA POLIZA DE MANEJO:

- ACLARAR QUE DENTRO DE LA COBERTURA PARA EMPLEADOS TEMPORALES: SE INCLUYE EMPLEADOS TEMPORALES O DE FIRMAS ESPECIALIZADAS LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y/O OUTSOURCING SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ASEGURADO.

- DEFINICIÓN DE EMPLEADO: COMPRENDE A EMPLEADOS, TRABAJADORES VINCULADOS A LA ENTIDAD, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN TRABAJOS, PRACTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, SEAN COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO PRESTEN SUS SERVICIOS AL ASEGURADO. SE OTORGA, ACLARANDO QUE PARA ESTUDIANTES ESTOS DEBEN ESTAR EN PRÁCTICAS LAS CUALES DEBEN ESTAR LEGALIZADAS POR ESCRITO. SE EXCLUYE VISITANTES ESPECIALES.

LAS CONDICIONES Y/O ANEXOS NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.



B6B7E556AAE41



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	15	1000328

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN PEREIRA

EN OCTUBRE 14

DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23